

Expediente número: 289/2021

Propuesta Texto Ordenanza- Consulta previa

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Asunto: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PERMUTA DE SANCIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS, IMPUESTAS A MENORES, POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

**CONSULTA PREVIA
PROPUESTA TEXTO ORDENANZA REGULADORA DE LA
PERMUTA DE SANCIONES ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS, IMPUESTAS A MENORES, POR
TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.....	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Concepto.....	6
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 4. Carácter voluntario y no laboral.....	7
Artículo 5. Procedimiento.....	8
a) Solicitud.....	8
b) Instrucción.....	8
c) Resolución.....	8
d) Desistimiento.....	9
e) Prestación personal y seguimiento.....	9
f) Responsabilidades.....	9
Artículo 6. Jornada de trabajo.....	10
Artículo 7. Valoración.....	10
a) Relación.....	10
b) Cuadro de equivalencia.....	10
c) Reparación de daños materiales.....	10
Artículo 8. Seguimiento y control.....	11
Artículo 9. Interpretación.....	11
Disposición adicional.....	11
Disposición transitoria.....	11
Disposición final.....	11

Expediente número: 289/2021

Propuesta Texto Ordenanza- Consulta previa

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Asunto: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PERMUTA DE SANCIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS, IMPUESTAS A MENORES, POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

**CONSULTA PREVIA
PROPUESTA TEXTO ORDENANZA REGULADORA DE LA
PERMUTA DE SANCIONES ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS, IMPUESTAS A MENORES, POR
TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El Ayuntamiento de Torres de la Alameda tiene reconocida la potestad sancionadora, según lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.

En el ámbito penal, las prestaciones en beneficio de la comunidad, consistentes en de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad, se contemplan tanto en el artículo 7.1.k) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal. Con respecto a esta última, ha sido desarrollada en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas.

De otro lado el Tribunal Supremo establece en su Sentencia de 29 de septiembre de 2003 que los municipios pueden establecer en determinados supuestos infracciones y sanciones sin necesidad de una previa norma legal que le dé cobertura.

En el Título XI de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, no se regula la sustitución de sanciones pecuniarias (multas) por trabajos en beneficio de la comunidad, si bien, en el ámbito del régimen sancionador rige el principio de reserva de ley -singularmente en la determinación de los tipos de infracciones y sanciones-; este régimen de sustitución de la sanciones de carácter pecuniario ha sido admitido por la jurisprudencia, extendiéndolo no solo a los ámbitos en los que una disposición legal expresamente lo prevé (como por ejemplo el art. 73.b) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, referido a la falta leve del abandono o vertido en la vía pública de residuos derivados del consumo privado, según el cual los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid podrán establecer en sus Ordenanzas, como alternativa a la multa, la posibilidad de que el infractor realice, con carácter

voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública. También el art. 20.4 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, señala que el infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, en las condiciones que fije el órgano competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido).

Pero igualmente cabe su extensión en base a su reconocimiento en el ámbito penal. En este sentido, cabe citar la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña recogida en la Sentencia de 25 de noviembre de 2009, que el Tribunal Supremo casa en Sentencia de 25 de octubre de 2011, estableciendo que solo existe habilitación para los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Por ello, y de acuerdo con la línea jurisprudencial señalada, procede la sustitución de la multa al amparo art. 49 del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre -Código Penal-, que regula los trabajos en beneficio de la comunidad, con carácter voluntario, mediante la Ordenanza municipal que lo regule.

De otro lado, el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, contiene la regulación legal de posibilitar al Ayuntamiento de Madrid la sustitución la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad en la imposición de sanciones.

Además, no existe norma legal alguna que impida esta medida, por ser una sanción prevista y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, y, finalmente, por estar expresamente prevista en la citada Ley 22/2006 para el Ayuntamiento de Madrid, y que puede aplicarse por analogía.

Ante estos antecedentes jurídicos, se considera que el Ayuntamiento de Torres de la Alameda tiene plena capacidad y cobertura legal para establecer la sustitución de la sanción pecuniaria en vía administrativa por la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad, respetando los principios normativos que rigen en la aplicación de dicha medida, así como los principios propios que inspiran la potestad sancionadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ámbito de civismo y convivencia ciudadana, lo entendemos como una situación en la que la libertad individual de cada uno se ejerce en el espacio urbano de manera respetuosa con los derechos de los demás, y con la propiedad pública.

En una sociedad del bienestar como la nuestra, parece que el civismo debería imponerse de forma natural y espontánea, sin que fuera necesario movilizar recursos y energías colectivas para lograrlo, y sin que ello constituyera una preocupación específica de los poderes públicos. Lejos de esto, determinados comportamientos incívicos se han manifestado con particular intensidad en los últimos años (vandalismo, producción de ruidos y

molestias para los vecinos en determinadas zonas de ocio nocturno, suciedad, o ejercicio de determinadas actividades en la vía pública que pueden causar perjuicios o incomodidades).

El municipio es el “*marco por excelencia de la convivencia civil*”. Con su correcta aplicación de las normas no solamente se pretende proporcionar un nivel óptimo de calidad dentro del entorno en general, sino también proteger los derechos de los ciudadanos contra los efectos perturbadores de la actividad humana, corregir las formas de degradación provocadas por esta intervención y las consecuencias que puedan derivarse, en forma de medidas técnicas y políticas absolutamente necesarias para evitar estos efectos.

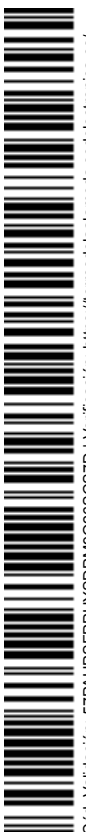
Las ordenanzas de civismo tratan de preservar el espacio público como un lugar de convivencia, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida distintas.

Para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar.

La vigente Ordenanza de convivencia ciudadana en Torres de la Alameda (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 153 , del día 25/06/2020) recoge las reglas básicas de comportamiento de los vecinos del municipio e incide en aspectos tales como la tranquilidad, seguridad o salubridad municipal. La Ordenanza también establece una mínima regulación de las condiciones para poder sustituir las sanciones económicas, que prevé propia Ordenanza, y que son de competencia municipal, por trabajos en beneficio de la comunidad. Esta regulación se contiene en su artículo 71, que trata de la “*Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad*” y que contiene un apartado 2 que contempla la aplicación de esta sustitución en el caso de infractores menores de edad¹; y en su artículo 90, dedicado concretamente a la “*Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad*”². La presente Ordenanza tiene por objeto, precisamente,

¹ Artículo 71 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Torres de la Alameda, de 2020: “2. Cuando las personas infractoras sean menores se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones socio educativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico siguiendo lo dispuesto en esta Ordenanza”.

² Artículo 90 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Torres de la Alameda, de 2020: “Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad. 1. Las infracciones leves podrán tener como medida alternativa a la sanción económica la realización de prestaciones sociales para la comunidad o la participación en actividades formativas y de reeducación en valores de convivencia y civismo, de naturaleza y alcance proporcionales a la gravedad de la infracción. 2. Dichas tareas o labores serán determinadas



desarrollar adecuadamente esta sustitución ya prevista en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Se ha de recordar que el procedimiento sancionador, además de suponer un elemento represor y sancionador de las conductas infractoras, tiene un papel educativo y socializador, al pretender generar en el sancionado un mayor cumplimiento de la norma. Esta labor educativa y socializadora en el caso de los menores se difumina, pues generalmente son los padres o tutores los que responden, de forma solidaria, de tales infracciones.

Los beneficios que aportan a la comunidad las medidas del tipo de la sustitución por trabajos en beneficio de la comunidad, con respecto a la sanción pecuniaria tradicional, son, entre otros, los siguiente:

- Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, siendo favorable a la reeducación del menor infractor.
- Su participación debe ser voluntaria, lo que conlleva una implicación del menor infractor y, por tanto, los resultados positivos.
- Se agudiza el sentido de la responsabilidad, pues el menor infractor se enfrenta directamente a las consecuencias de sus actos.
- Permite al menor infractor sentirse útil, pues las medidas están basadas en actuaciones que repercuten en el beneficio de la comunidad.
- Facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía.
- Se produce un resarcimiento comunitario por los daños ocasionados, algo que no ocurre en el sistema sancionador tradicional, donde la recaudación de la actividad sancionadora no suele estar directamente destinada a fines comunitarios.

Por tanto, con este texto normativo se pretende una repercusión directa en los menores autores de conductas infractoras.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PERMUTA DE SANCIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS, IMPUESTAS A MENORES, POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientadas siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas. 3. El órgano instructor, una vez determinada la responsabilidad inicial del infractor, analizará la conveniencia de conceder la prestación alternativa a la sanción económica de acuerdo a lo establecido en las prescripciones del programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica. 4. En el acuerdo de inicio de expediente sancionador o propuesta de resolución, se informará al interesado de la posibilidad de acogerse, en su caso, a las medidas alternativas de la sanción. 5. La solicitud de prestación sustitutiva implicará el reconocimiento del hecho que se imputa como infracción. 6. En el caso de que las actividades establecidas como medidas alternativas a la sanción no se realicen satisfactoriamente, se impondrá al infractor la sanción económica íntegra que establezca la propuesta de resolución, con las reducciones que legalmente procedan”.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es ofrecer una alternativa, a la ejecución de las sanciones económicas, impuestas a menores de edad, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad para los menores de edad.

En tal sentido, los fines que se persiguen con la sustitución de las sanciones económicas por trabajos en beneficio de la Comunidad son los siguientes:

- Sustituir el coste económico de la sanción por la infracción, cometida por menores de edad, por la prestación de labores que repercutan en el beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social.
- Facilitar que las personas menores de edad infractoras sean conscientes del daño causado a la comunidad y promover y facilitar su reeducación.
- Restablecer el orden cívico perturbado y sancionar las conductas y actitudes de las personas menores de edad que puedan derivar en graves problema sociales, favoreciendo el cambio de actitud hacia las personas y los bienes públicos por parte de los menores infractores.
- Fomentar en las personas menores de edad infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto a los derechos y libertades de los demás.
- Reducir el número de infracciones cometidas por parte de personas menores de edad, así como la reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 2. Concepto

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera trabajo en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal, no retribuida, en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por la infracción administrativa, sancionada económicamente, y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en las áreas de Medio Ambiente, Deportes, Bienestar Social, Juventud, Cultura, o en los servicios municipales de limpieza pública, mantenimiento y reparación del mobiliario urbano, señalización, cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este procedimiento sólo será de aplicación en el término municipal de Torres de la Alameda con respecto de aquellas personas físicas, menores de edad, que sean declaradas como autoras de una infracción administrativa, de ordenanzas municipales, calificada como leve o grave, excluyéndose del ámbito de aplicación las muy graves, y siempre que acepten expresamente, tanto las personas infractoras como sus representantes legales, esta forma de ejecución subsidiaria de la sanción económica dimanante de la resolución de un expediente administrativo sancionador por infracción de

las Ordenanzas municipales, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En todo caso, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones económicas impuestas a personas menores de edad por infracciones de ordenanzas municipales sobre materia tributarias, urbanística, y/o tráfico y circulación.
- b) Las personas menores de edad que sean reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los seis meses anteriores a la fecha de la infracción para la que solicitan la sustitución de la sanción pecuniaria impuesta.
- c) Las personas menores de edad que sean reincidentes, con informe desfavorable por la sustitución de multa por trabajo en beneficio de la comunidad, en expediente anterior.

Asimismo, y previo consentimiento de su padre, madre o responsables legales, el o la menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívica o de otro tipo relacionadas con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas a prestar en beneficio de la Comunidad.

La reparación económica de los daños materiales ocasionados por las personas menores de edad sancionadas, será compatible con la sanción económica impuesta, y podrá también ser compensada por servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 4. Carácter voluntario y no laboral

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona menor de edad sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales.

En ningún caso la ejecución de los trabajos en beneficio de la Comunidad, sustitutorios de la sanción económica impuesta, supondrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 5. Procedimiento

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

a) Solicitud

En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora, la persona sancionada, con el consentimiento del padre, madre o responsables legales, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará su solicitud de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo

constar en dicha instancia número de expediente sancionador y su referencia.

En la solicitud debe constar el consentimiento voluntario del menor de edad, así como la autorización del padre, madre o responsables legales de éste. Igualmente se podrá hacer constar en la solicitud aquellas circunstancias laborales, familiares o personales que sean de interés para la imposición de la medida.

También puede solicitarse, en su caso, la permuta de la reparación económica de los daños materiales ocasionados por las personas menores de edad sancionadas.

Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador, y con anterioridad a la resolución del mismo, la persona menor infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción económica que corresponda por trabajos en beneficio de la comunidad, se podrá dictar Resolución con determinación de dichos trabajos, si reúne los requisitos del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Asimismo, el padre, madre o responsables legales, harán una declaración asumiendo las responsabilidades de toda índole que puedan derivarse de la forma en que el sancionado desarrolle los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación de indemnización o compensación de daños.

b) Instrucción

La instancia será revisada por los servicios competentes comprobando que se cumplen los requisitos y se emitirá propuesta de ejecución de trabajos en el Área de Servicios municipales que se estime más conveniente para el cumplimiento de la sanción, valorando las circunstancias de la persona menor de edad sancionada y el tipo de infracción cometida.

c) Resolución

La Alcaldía o la persona integrante de la Corporación en quien delegue, dictará Resolución resolviendo el expediente, que se notificará a la persona menor de edad interesada, así como al padre, madre o responsables legales, especificando la concesión o la denegación de la permuta solicitada y, caso afirmativo, el lugar donde se cumplirá el trabajo que se encomiende, la duración de la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este procedimiento, la persona responsable de su control y seguimiento y la fecha de incorporación, así como las consecuencias que se puedan derivar en el caso de la no incorporación en el periodo indicado o el no cumplimiento del servicio asignado, que no será otra que la ejecución de la sanción económica.

d) Desistimiento

El desistimiento o la no aceptación de la actividad de trabajo en beneficio de la comunidad que se había solicitado conllevará que se mantendrá la deuda



correspondiente a la sanción impuesta (salvo pago previo), debiéndose remitir la correspondiente Resolución para su reclamación económica.

e) Prestación personal y seguimiento

Los servicios municipales encargados del seguimiento y control del cumplimiento de los trabajos comunitarios permutados por la sanción económica impuesta, elevarán informe al respecto al Departamento que hubiese instruido el expediente administrativo sancionador dando cuenta del cumplimiento de la medida propuesta, y si este ha sido o no satisfactorio.

Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad de conformidad con lo resuelto se dictará nueva Resolución declarando cumplida la sanción y archivando el expediente de la sanción pecuniaria.

Si por motivos justificados, sólo se hubiera podido cumplir parcialmente se compensará de la sanción económica a abonar el trabajo parcial que se haya realizado de conformidad.

Si la persona menor de edad sancionada no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se dictará nueva Resolución motivada que así lo declare y se ordenará la continuación del trámite para el cobro de la sanción pecuniaria en forma reglamentaria.

f) Responsabilidades

La persona menor de edad sancionada administrativamente que se acoja a lo recogido en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante, el Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidentes para la eventual atención de las personas que desarrollen los trabajos objeto de esta Ordenanza y que cubra los riesgos procedentes de su cumplimiento.

Durante el desempeño de la actividad en beneficio de la comunidad la persona menor de edad que la desarrolle, estará sujeta al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6. Jornada de trabajo

La duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios tendrá en cuenta la diferenciación entre mayores de 16 años y el resto de menores de edad, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los y las menores, que se considera aplicable por analogía, a cuyo tenor cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el o la menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad, actualizándose automáticamente este régimen horario con arreglo a las modificaciones que establezca la norma citada.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta en lo posible la

situación personal y familiar de la persona sancionada.

La ejecución de los trabajos comunitarios sustitutorios de la sanción económica se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la aceptación, por parte de los servicios municipales competentes, de la sustitución de la misma.

La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida ya que supone la compensación sustitutoria de la sanción pecuniaria impuesta administrativamente.

Artículo 7. Valoración

A los efectos del contenido de la presente Ordenanza, se establece una relación de las horas de trabajo comunitario y el importe de la sanción económica impuesta, de la forma que se indica seguidamente:

a) Relación

En términos generales, se establece que cada diez euros de sanción económica impuesta corresponderá a una hora de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC general estatal o indicador que lo sustituya.

b) Cuadro de equivalencia

SANCIÓN	EQUIVALENCIA	HORAS	DÍAS MAYORES DE 16 AÑOS (Máximo 5 h/día)	DÍAS MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD (Máximo 4h/día)
750,00 €	10,00 €/h	75	15	18,75
1.500,00 €	10,00 €/h	150	30	37,5

c) Reparación de daños materiales

La regulación de la valoración que se contiene en este artículo también se utilizará para la permuta de la reparación económica de los daños materiales ocasionados por la persona menor de edad infractora, prevista en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Seguimiento y control

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad la persona menor de edad sancionada deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad permutada por la sanción económica. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionada pecuniariamente, a las medidas de permuta previstas en la presente Ordenanza.



Artículo 9. Interpretación

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía o persona integrante de la Corporación en quien delegue, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común para las Entidades Locales.

Disposición adicional

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas, así como en las disposiciones que lo desarrollen, complementen o sustituyan.

Disposición transitoria

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se incoen a partir de esa fecha.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Torres de la Alameda, en el día de la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente,
Carlos Sáez Gismero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

